

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Las Torres de Cotillas

#### **2564 Bases generales de la convocatoria para cubrir 2 plazas de Agente de Policía Local para este Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, mediante sistema de concurso y movilidad.**

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Juventud, Recursos Humanos, Empleo y Formación n.º 1156/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir las 2 plazas de Agente de Policía Local para este Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, mediante sistema de concurso y movilidad.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

##### **Bases generales de la convocatoria y el proceso de selección**

Actualmente en la RPT de este Ayuntamiento, en su ficha 107 de Agente de la Policía Local existen puestos vacantes, estableciéndose para dos de ellos, como forma de provisión el concurso de méritos, mediante movilidad.

La misión y funciones que tiene encomendadas el puesto de Agente de la Policía Local son:

**MISIÓN:** Garantizar la seguridad ciudadana y el cumplimiento de la legislación en materia de su competencia.

##### **FUNCIONES:**

- Tareas Comunes a la Policía Local (Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley 6/2019, de 4 de abril de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.
- Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la LO 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (\*para el cumplimiento de esta función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.
- La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas, la

protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- Conducción de vehículos especiales, que puedan conducirse con carnet A y B o equivalentes de acuerdo con la Ley.
- Realizar las tareas que le sean asignadas por su superior, relacionadas con su cualificación profesional y las funciones y actividades propias del puesto.
- Asimismo, deberá realizar las tareas que sean precisas para el cumplimiento de la misión del presente puesto.
- Cumplir con la normativa vigente en prevención de riesgos laborales.

Esta convocatoria de concurso de méritos se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (de conformidad con la Disposición Final cuarta dos del Estatuto Básico del Empleado Público) y artículos 39 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Promoción Profesional, actualmente vigentes a efectos de la convocatoria de los citados concursos, de acuerdo con la instrucción diez de la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública, siendo aplicable a las Entidades Locales con carácter supletorio.

#### **Primera.- Normas generales.**

1.- Convocar concurso de méritos para la provisión de los siguientes dos puestos:

Agente de la Policía Local, descrito en la ficha n.º 107 de la Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

|                      |                                                                                                |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ÁREA:                | SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL.                                                        |
| UNIDAD / SERVICIO:   | POLICÍA LOCAL.                                                                                 |
| PUESTO DE TRABAJO:   | AGENTE POLICÍA LOCAL (sin libre disponibilidad).                                               |
| CARÁCTER:            | FUNCIONARIO.                                                                                   |
| ESCALA:              | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL / BÁSICA.                                                              |
| SUBESCALA:           | SERVICIOS ESPECIALES                                                                           |
| CLASE:               | POLICÍA LOCAL.                                                                                 |
| TITULACIÓN:          | TÍTULO DE BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO O EQUIVALENTE.                     |
| GRUPO/SUBGRUPO:      | C/C1.                                                                                          |
| FORMA DE PROVISIÓN:  | CONCURSO DE MÉRITOS, ABIERTO A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA. |
| COMPLEMENTO DESTINO: | 19/16 COMP. DESTINO PERSONAL NUEVO INGRESO.                                                    |
| COMPLEMENTO ESPECIF: | Establecido en la ficha 107 de la RPT.                                                         |
| TIPO DE PUESTO:      | NO SINGULARIZADO.                                                                              |
| JORNADA:             | JORNADA ORDINARIA PARA LA POLICÍA LOCAL.                                                       |

2.º- El procedimiento de provisión será el de concurso de méritos.

3.º- Las presentes Bases y sus anexos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y tablón de edictos municipal, así como, a efectos meramente informativos, en la página web municipal. Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en los tabloneros de anuncios de la Corporación, así como, a efectos meramente informativos, en la página web municipal.

**Segunda.-** Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación.

- Tener la condición, como funcionario de carrera, de Agente de la Policía Local de alguno de los municipios de la región.

- Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la misma categoría como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

- Haber permanecido un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo con carácter definitivo, a fecha de finalización de presentación de instancias, salvo cese por remoción o supresión del puesto.

- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones correspondientes.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleo o cargo público por resolución judicial.

- Reunir los requisitos señalados en la RPT para el desempeño de los puestos convocados.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

**Tercera.- Instancias.**

1.- Los interesados presentarán una única instancia, dirigida al Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en el Registro Electrónico Municipal, siendo el único medio de presentación de instancias por ser sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

2.- El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.- La solicitud deberá ir acompañada de:

- DNI.

- Índice de documentos, según el modelo que se adjunta en la instancia, en el que se enumerarán los méritos alegados, que serán ordenados en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases y la documentación acreditativa de los mismos, ordenados y numerados en el margen superior derecho, y que deberán estar referidos al último día del plazo para la presentación de instancias. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable de veracidad de la documentación presentada. El incumplimiento en la forma de presentación de los méritos supondrá su no valoración.

- Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de procedencia en la que se acredite la condición, por parte del concursante, de personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, así como su permanencia por un periodo

de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente en dicho Ayuntamiento, y la permanencia de dos años en el puesto en caso de que se ostente con carácter definitivo.

- Justificante de ingreso por importe de 40 Euros, correspondiente a la tasa por derechos de examen.

*Este ingreso deberá efectuarse a través de autoliquidación en la Oficina Virtual tributaria seleccionando Proceso Selectivo en la página web: "*

*<https://lastorresdecotillas.tributoslocales.es/ovt/EXPZ/300380/ATORRESCOTILLAS/noauth/tasas>*

#### **Exenciones y bonificaciones.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias a pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas u organismos de él dependientes.

<https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/transparency/11729633-8940-48e8-b984-eec00331771c/>

#### **Devolución de tasas**

- Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice. Según se recoge en el artículo 6.3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias a pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas u organismos de él dependientes.

Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

No será necesario acreditar los méritos alegados que consten en este Ayuntamiento y así se especifique por los interesados en la solicitud

Solo serán valorados los méritos alegados y documentados por los interesados en el plazo de presentación de instancias.

4.- Los interesados quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus respectivas instancias.

5.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el aspirante.

6.- La solicitud de participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de las presentes bases.

#### **Cuarta.- Admisión y exclusión.**

1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y en página web municipal a efectos informativos.

2.- Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como solicitar la subsanación de errores materiales.

Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Presidencia y el anuncio correspondiente a la lista definitiva se publicará en el Tablón de Edictos Municipal, y en página web municipal a efectos informativos.

3.- Transcurrido el plazo sin que exista reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

**Quinta.- Comisión de Valoración.**

1.- Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración, a quien corresponderá efectuar la puntuación de los méritos que correspondan a los concursantes y realizar la propuesta de adjudicación de cada puesto a favor de aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación.

2.- La Comisión de Valoración estará constituida por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres Vocales. Se deberá ajustar a los principios de profesionalidad y especialización y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

Actuará de secretario/a el de la Corporación o funcionario/a de carrera municipal en quien delegue, que tendrá voz y voto.

También formarán parte de la Comisión un vocal designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidida por la persona que ejerza la jefatura del cuerpo.

La Comisión podrá solicitar de la Presidencia de la Corporación la designación de expertos en calidad de asesores.

3.- Todos los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, los asesores, deberán ser funcionarios de carrera y pertenecer a grupos de clasificación iguales o superiores al exigido para los puestos convocados. En el caso de ser varios los puestos convocados, la referencia para el cumplimiento de este requisito es el puesto de mayor nivel. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán, además, poseer un grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

4.- El/La Presidente/a de la Comisión coordinará la actuación de la misma. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepto los asesores, que tendrán voz pero no voto.

5.- La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se publicará en el Tablón de Edictos Municipal, pudiendo ser junto con la resolución de admitidos/as y excluidos/as provisional, pudiendo ser recusados/as por los/as concursantes, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 del mencionado texto legal.

6.- Las funciones de Presidencia de la Comisión de Valoración, en ausencia del Presidente y su suplente, serán ejercidas por los/as vocales siguiendo la mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

7.- Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito e igualdad.

8.- El procedimiento de actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y, a partir de su constitución, la Comisión

de Valoración para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o, en su caso, suplentes, incluidos el/la presidente/a y el/la secretario/a.

9.- La Comisión de Valoración está facultada para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del procedimiento de provisión, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.

10.- La Comisión de Valoración elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de adjudicación de los puestos de trabajo convocados a favor de aquellos/as candidatos/as que hubieran obtenido mayor puntuación, que deberá contener los/as candidatos/as presentados/as, con expresión de la puntuación obtenida.

11.- La Comisión de Valoración, en cualquier momento del proceso, podrá contrastar todos los datos alegados por los/as interesados/as, con los existentes en el Servicio de Personal, así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se considere precisos en la valoración. Las discrepancias o dudas subsiguientes serán resueltas según los datos aportados por el Servicio de Personal.

Asimismo podrá solicitar de los correspondientes servicios u órganos gestores los certificados o informes que considere necesarios para llevar a cabo la valoración del trabajo desarrollado en puestos desempeñados con anterioridad.

12.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros de la Comisión de Valoración se fijan las establecidas en la categoría segunda del Real Decreto 462/02, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **Sexta.- Méritos a valorar.**

La puntuación máxima que podrán obtener los concursantes será de 60 puntos. Serán objeto de valoración en el presente concurso los siguientes méritos:

- A. La posesión de un grado personal.
- B. El trabajo desarrollado.
- C. Formación y docencia relacionada con el ámbito policial.
- D. Titulación.
- E. Antigüedad.
- F. Conciliación de la vida personal y familiar.

**A. El grado personal consolidado:** El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6 puntos, aplicando el siguiente baremo:

- a) Si el grado personal consolidado es de nivel superior al nivel del puesto al que se concursa, 6 puntos.
- b) Si el grado personal consolidado es igual al nivel del puesto al que se concursa, 5 puntos.
- c) Si el grado personal consolidado es inferior al nivel del puesto al que se concursa, 4 puntos.

El grado personal se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento correspondiente. El funcionario que considere que

puede consolidar un grado personal y no lo tuviera reconocido por falta de los trámites administrativos correspondientes, deberá alegarlo y acreditarlo en su solicitud mediante certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso, le será tenido en cuenta.

**B. El trabajo desarrollado:** El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 12 puntos, aplicando el siguiente baremo:

a) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel superior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.7 puntos por año.

b) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de igual nivel al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.5 puntos por año.

c) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel inferior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0,2 puntos por año.

Las fracciones de tiempo inferiores al año no serán tenidas en consideración. El tiempo de desempeño se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento donde se prestaron los servicios.

**C. Formación y docencia específica del ámbito policial:** El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 12 puntos, aplicando el siguiente baremo:

7.1. Se valorará, conforme a lo establecido en el punto 3 de este apartado, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.

7.2. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

7.3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.

7.4. Se valorará también, a razón de 0,10 puntos por hora impartida, y hasta un máximo de 2 puntos, con independencia de la duración del curso, y siempre que los cursos sean específicos de la función policial:

**a)** La impartición de cursos de formación en el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable del desarrollo del programa de formación técnica para policías locales (EFIAP), acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

**b)** La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, o en organizaciones sindicales, siempre que se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación u organización sindical.

**c)** Se computarán por una sólo vez las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada o periódica, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

7.5. La acreditación de la formación recibida e impartida se llevará a cabo mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que imparte el curso.
- Denominación del curso.
- Materia/contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con indicación del número de horas que corresponde cada crédito/Número de horas de formación impartidas.
- Fecha de realización.

7.6. Respecto de aquellos cursos, en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, se computarán con la puntuación mínima señalada en los apartados a) o b) del punto 7.3, en función de que el curso lo sea de aprovechamiento o de asistencia.

7.7. Tampoco serán computables los cursos desfasados, entendiendo por tales aquellos cuya finalización se produjo con una antelación de más de 15 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

**D. Titulación:** El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6 puntos, aplicando el siguiente baremo:

- a) Título de Doctor: 2 puntos.
- b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 1,5 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 1 punto.
- e) Título de Técnico Superior o equivalente: 0,75 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría en la que se integra el puesto a proveer, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar varias titulaciones distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

Las titulaciones se acreditarán mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

**E. Antigüedad.** El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 12 puntos, aplicando el siguiente baremo:

Por cada año completo de servicios prestados como Agente de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación de que se trate: 1 punto.

**F. Por razón de conciliación de la vida personal y familiar:** Se podrá otorgar un máximo de 12 puntos de acuerdo con los criterios que siguen:

- a) Cuando el destino del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, se encuentre en el municipio donde radique el puesto o puestos solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: 5 puntos.
- b) Si se acredita estar al cuidado de hijos, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla 12 años, siempre que se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 5 puntos.
- c) Cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos: 5 puntos.

La puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajo convocados será de 25 puntos, sobre el total de 60 que pueden obtener los concursantes.

2.- Propuesta:

Serán propuestos los/as candidatos/as que hayan obtenido la mayor puntuación para cada uno de los puestos.

Si el/la candidata/a que hubiera obtenido la mayor puntuación no reuniera las condiciones previstas en la legislación vigente para su reingreso al servicio activo no podrá ser propuesto/a por la Comisión de Valoración para su nombramiento.

En caso de empate en la puntuación final total, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada de cada uno de los apartados del concurso siguiendo el orden de los apartados en él establecidos; si persiste el empate, se dirimirá a favor de aquel aspirante que posea una mayor antigüedad a contar desde la fecha de ingreso como funcionario de carrera como Agente de la Policía Local de la Región de Murcia.

#### **Séptima.- Resolución y nombramiento.**

1.- El presente concurso será resuelto en el plazo de tres meses contados a partir del día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

2.- La Alcaldía - Presidencia será el órgano competente para la resolución del presente concurso de méritos, a propuesta de la Comisión de Valoración.

3.- Finalizada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de edictos municipal el resultado del concurso, con las puntuaciones de cada uno de los/las aspirantes, dicha valoración tendrá carácter informativo no otorgando ningún derecho ni expectativa de derecho a favor de los funcionarios en ella incluidos, abriéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones y a efectos de subsanación de errores u omisiones.

4.- Una vez transcurrido el plazo referenciado, la Comisión de Valoración procederá, en su caso, a resolver las alegaciones que se hayan formulado, no pudiendo la citada Comisión valorar nuevos méritos que no hubieran sido alegados en el plazo de quince días de presentación de instancias fijado en la base 3.2, y seguidamente, a elevar propuesta de resolución del concurso a la Alcaldía – Presidencia, que se publicará en el tablón de edictos municipal.

5.- Contra la propuesta de la Comisión de Valoración se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

6.- La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido, y la valoración final de los méritos de los candidatos.

#### **Octava.- Toma de posesión y destino.**

1.- El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles o de un mes, si conlleva el reingreso al servicio activo, y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá producirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Si dicha resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

La Alcaldía – Presidencia de la Corporación, por estrictas necesidades del servicio, podrá diferir el cese hasta veinte días hábiles.

El cómputo del plazo para el cese se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los/as interesados/as, salvo que por causas justificadas la Alcaldía – Presidencia acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el segundo año.

2.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo posesorio, se hubiera obtenido otro puesto de trabajo mediante convocatoria pública.

3.- Los traslados que se deriven de la resolución del concurso tendrán la consideración de voluntarios y, por tanto, no generarán derechos al abono de indemnización por concepto alguno.

#### **Novena.- Impugnaciones.**

La convocatoria, con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En las Torres de Cotillas, a 30 de marzo de 2023.—La Secretaria General.